

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente amparo de pobreza, radicado el 8 de noviembre de 2022, para proveer lo de rigor.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 11 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta hoy 11 de enero de 2023.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Amparo de Pobreza No. 2022 00325

Solicitante: LEYDY JANETH ROJAS VARGAS

Fecha Auto: 12 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, entra esta sede judicial a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por LEYDY JANNETH ROJAS VARGAS, en representación de su hijo J.M.S.R., con el fin de obtener representación judicial para iniciar demanda ejecutiva de alimentos.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

La oportunidad para solicitar el amparo, en el caso del demandante, como aquí ocurre, es antes de la presentación de la demanda y el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., arriba transcrito.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, que el petente afirme bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y debe presentar la solicitud de manera personal, como aquí se hizo. Así las cosas, verificado que se cumplen los requisitos expuestos se accederá a dicha solicitud, ya que se realizó el juramento respectivo y se colige que el amparo esta direccionado a debatir derechos de un menor de edad, sujeto de especial protección constitucional.

No obstante, debe precisarse que, si se llegará a demostrar que la solicitante

del amparo de pobreza contaba con capacidad económica habrá de revocarse el amparo para negarlo, caso en el cual además se impondrá la multa establecida en la norma y se compulsará copias para que se investigue por la eventual conducta penal que corresponda.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

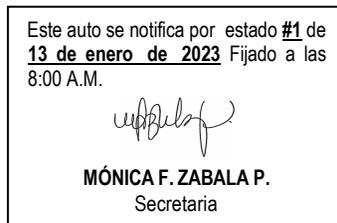
PRIMERO. Conceder AMPARO DE POBREZA solicitado por LEYDY JANNETH ROJAS VARGAS, identificada con C.C. No. 1.014.252.530.

SEGUNDO. Nombrar a la abogada CRISTINA MOLANO ESPITIA como apoderada de la señora LEYDY JANNETH ROJAS VARGAS, identificado con C.C. No. 1.014.252.530 quien representa los derechos de su hijo menor de edad, J.M.S.R. Comuníquesele al E-mail: crismoes19@hotmail.com la designación virtualmente, déjense constancias de rigor.

TERCERO. Cumplido lo anterior, archívese y desanotese la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab61163549e5fc8b25abe6d76a9ab6c6b7f9a58cac6202a46ec101e17be56341**

Documento generado en 12/01/2023 06:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>